

## Sección Oficial

### **CIRCULAR SOBRE ENAJENACION DE BIENES ECLESIASTICOS.**

Entre los muchos y graves deberes que la Iglesia impone a nuestra misión pastoral, está el de velar diligentemente sobre la recta administración y conservación de los bienes eclesiásticos, y dar las instrucciones convenientes para ello (canon 1.519).

La pobreza y necesidad de muchas de nuestras iglesias y casas rectorales pueden dar ocasión a los sacerdotes de intentar arbitrar recursos económicos por medio de la enajenación de bienes muebles, como imágenes, cuadros, etc., o inmuebles, como huertos, solares, etc., propiedad de nuestras iglesias o parroquias.

Pero hemos de tener en cuenta que la Iglesia se muestra difícil en permitir la enajenación de su patrimonio, exigiendo, cuando la necesidad o utilidad de las iglesias lo aconseje, ciertos requisitos, sin los cuales la enajenación será ilícita y en no pocos casos inválida.

Con objeto de evitar las ventas ilegales de bienes propiedad de la Iglesia y los daños que de ellas puedan seguirse, nos creemos en el sagrado deber de urgir a nuestros sacerdotes el cumplimiento de lo preceptuado en el canon 1.530. A tenor del mismo, recordamos que es ilícita toda enajenación de bienes eclesiásticos sin causa justa de necesidad urgente o de manifiesta utilidad, que juzgará el Ordinario, y sin la previa tasación técnica; y que, además, es inválida la enajenación de esta clase de bienes sin la licencia del Ordinario o de la